REF: PAGO DIRECTO N° 2023 00986 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, seria del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 007 del archivo digital, atendiendo los paramentos contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca

Hoy, <u>**06 DE DICIEMBRE DE 2.023**</u> se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

La Secretaria, LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE N° 2023 01028 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, seria del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 008 del archivo digital, atendiendo los paramentos contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

La Secretaria, LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: SUCESION INTESTADA Nº 2023 01035 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté-Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ VILLOTA con T.P. Nº 198.398 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de: JOSE MISAEL FUENTES PULIDO, JORGE ELIECER FUENTES PULIDO, identificados con la C.C. Nº 79.542.871, 79.182.775 respectivamente, en los términos y para los fines relacionados en los poderes conferidos.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora ANA ROSA PULIDO MEJIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.096.909, quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día veinticuatro (24) de septiembre de 2.018.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores; JOSE MISAEL FUENTES PULIDO, JORGE ELIECER FUENTES PULIDO, identificados con la C.C. N° 79.542.871, 79.182.775 respectivamente, como herederos en su condición de hijos legítimos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a las demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Articulo 10 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2º del Parágrafo 1º del Art. 490 ibídem). -

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de la causante señora ANA ROSA PULIDO MEJIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.096.909.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, <u>**06 DE NOVIEMBRE DE 2.023**</u> se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

La Secretaria, — —

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO SINGULAR Nº 2023 01093 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA identificado con C.C. N° 3.179.419 y con T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de COMERCIALIZADORA MACRI S.A.S., identificada con NIT N° 900679623-8, persona jurídica, representada legalmente por la señora Yorlady Criollo Velasquez, quien se identifica con C.C. N° 66.776.628, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COMERCIALIZADORA MACRI S.A.S., identificada con NIT N° 900679623-8, persona jurídica, representada legalmente por la señora Yorlady Criollo Velasquez, quien se identifica con C.C. N° 66.776.628, y en contra del señor JOSE ALFREDO JIMENEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 3.186.289, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en la factura MA N° 1607, relacionadas en el libelo genitor, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha ocho (08) de julio de 2.022.
- **A.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.704.100) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual tenía fecha límite para pago el día siete (07) de agosto de 2.022.
- **B.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, desde el día ocho (08) de agosto de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Respecto de la pretensión número 3., el Despacho se abstiene de ordenar su pago por cuanto no obra evidencia del título valor que refleje dicha obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, <u>**06 DE DICIEMBRE DE 2.023**</u> se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. PERTENENCIA Nº 2023 00721 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

<u>Rechazar</u> la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

REF. EJECUTIVO Nº 2023 00776 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

<u>Rechazar</u> la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

REF. DIVISORIO Nº 2023 00796 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

<u>Rechazar</u> la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

REF. PERTENENCIA Nº 2023 00800 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

<u>Rechazar</u> la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS Nº 2023 00940 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

<u>Rechazar</u> la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 67.